

DEMANDADOS: Señora RACHEL R. PARR, Representante de PUESTO DE AVANZADAS (F.O.L.) por sus siglas en inglés.

OBJETO: Expresa el actor que desde mediados del año 2000 entro a trabajar al PUESTO DE AVANZADAS en la unidad médica establecida en el interior de la Base aerea de Manabí en calidad de el medico y que como pago de sus labores, su empleador determinó darle como parte de pago el vehiculo Marca IZUSU modelo RODEO, tipo: UT, año de fabricación: 2001, color cobrizo, origen Americano, chasis 4S2CK58W714344906, motor 4S2CK58W714344906, que la señora RACHEL R. Parr ofrecio darle legalizada la carta de venta y solo le dió algunos documentos de importación sin haber cumplido con concederle el traspaso. Que desde la fecha que le entregó el vehiculo, el actor lo ha mantenido con actos a que sólo el dominio da derecho: cambio de llantas, de aceite, lavada y polvorizada, mantenimiento y revision de máquinas, caja de cambio y transmisión, revisión eléctrica y electrónica, compra de batería y todas las exigencias que el vehiculo requiere. Por lo expuesto demanda en juicio ordinario a la señora RACHEL R. PARR, Representante de PUESTO DE AVANZADAS (F.O.L.) para que previo el trámite de ley se le reconozca haber adquirido el dominio del bien mueble por el derecho de la prescripción adquisitiva ordinaria de dominio y así se declare con lugar la demanda. Se fundamentan en lo que dispone los Arts. 2398, 2405, 2407 y 2408 del Código Civil codificado. Con providencia de agosto 27 del 2009, las 00h00 se acepta la demanda a trámite de juicio ordinario, se corre traslado con la demanda y su calificación bajo prevenciones de rebeldía al demandado para que en el término de quince días comparezca a la demanda y proponga las excepciones dilatorias y perentorias de que se crea asistido. Por manifestar bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad de la residencia actual de la señora RACHEL R. PARR, Representante de PUESTO DE AVANZADAS (F.O.L.) y de posibles interesados, se dispone sea citados mediante tres avisos de periódico que se los hará en uno de los diarios de amplia circulación de Portoviejo a falta de uno igual en Jipijapa al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se inscriba la demanda en la Subsecretaría de Tránsito de Jipijapa. Juez. Abg. Rocio Pincay Muñoz Juez Noveno de lo Civil de Manabí. Defensor Abg. Rolando Cordova Avila. Cuantía \$6.000,00

Particular que hago conocer a la interesada para sus fines de Ley. Se les advierte de la obligación de señalar casillero judicial en Jipijapa dentro de los veinte días posteriores a la tercera publica-

EXTRACTO DE CITACION

Se hace saber al señor GEOVANNY MARIO PANTALONE BOADA, en su calidad de Gerente de la Compañía VIAS PUERTOS AEROPUERTOS S.A. VIPA, y posibles interesados, que en este Juzgado se ha presentado demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto y auto recaído es como sigue:

ACTOR: FELIPE SANTIAGO BARAHONA TOALA
DEMANDADOS: GEOVANNY MARIO PANTALONE BOADA, en su calidad de Gerente de la Compañía VIAS PUERTOS AEROPUERTOS S.A. VIPA, y posibles interesados
DEFENSOR: ABOGADO DEL ACTOR: CARLOS ESPINOZA ANCHUNDIA
CUANTIA: Se la fija en la cantidad de \$1 600,00 dólares Americanos
TRAMITE: ORDINARIO
JUICIO No. 471/2009

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que se encuentra en posesión desde el 3 de mayo de 1993, es decir, desde hace 16 años, de manera ininterrumpida, pacífica, tranquila con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia de vecinos y todos quienes me conocen, de dos lotes de terreno que unidos entre si forman un solo cuerpo, ubicado en la Urbanización Progresiva Brisas del Sur, de la Parroquia Leonidas Proaño, perteneciente al Cantón Montecristi, signados con los lotes No. 5 y 7 de la Manzana "13" cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: 20 metros con 20 centímetros y lindera con calle de uso publico; POR ATRAS: Con 19 metros con 80 centímetros y lindera con lote de terreno No. 6 y 8 de la Manzana "13" de propiedad del señor Rodi Leonel Carrillo Ostaiza; POR EL COSTADO DERECHO: Con 20 metros y lindera con el lote No. 9 de la Manzana "13" de propiedad del señor José Albino Marcolló Martínez; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 20 metros y lindera con los lotes de terrenos No. 1 y 2 de la manzana "13" de propiedad de la señora Anatolia Violeta Cataloga. Lote de terreno que tiene una superficie total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS. Fundamenta su demanda en los artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil y solicita que en sentencia se declare a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre el bien materia de la lita.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Hector Bravo Castro, Juez Decio Segundo de lo Civil de Manabí (E), mediante acción de personal No. 1478 CNJM, quien en providencia de fecha 13 de Julio del 2009, las 09h45, admite la demanda al trámite y dispone que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Montecristi y se cite de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a los demandados y posibles interesados por uno de los diarios que se edita en la ciudad de Portoviejo.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI**EXTRACTO DE CITACION**

A los señores: MANUEL IGNACIO LOPEZ PICO, URSULA ANCHUNDIA PILLIGUA y posibles interesados, se les hace saber. Que en este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil y Mercantil de Manabí, se ha presentado una demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, cuyo extracto y auto recaído es como sigue.

ACTORA: LUISA CLARA LOPEZ ROCA
DEMANDADOS: MANUEL IGNACIO LOPEZ PICO, URSULA ANCHUNDIA PILLIGUA y posibles interesados
TRAMITE: Ordinario
JUICIO No. 434-2009
AB. DE LA ACTORA: ANTHONY PADILLA
CUANTIA: USD 3.645,00 (tres mil seiscientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos)
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora en su demanda manifiesta que desde el 20 de marzo de 1990, viene manteniendo la posesión pacífica, material, pública, ininterrumpida y sin clandestinidad con ánimo de señora y dueño de un lote de terreno situado en la lotización "Alicia", lote signado con el número 11 de la manzana "I", terreno en el que tengo edificada una casa de hormigón armado de una planta y techo de zinc en la que habito con mi núcleo familiar, bien ratz circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el FRENTE: nueve metros y sesenta centímetros y lindera con avenida 204, por ATRAS: nueve metros con ochenta centímetros y lindera con propiedad del señor Oriel Saavedra Alcivar, por el COSTADO DERECHO: veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros y lindera con propiedad del señor Perfecto Erazo Delgado, y, por el COSTADO IZQUIERDO: veinticuatro metros con ochenta centímetros y lindera con propiedad de la señora Carmen Macías Peñañel y Daniel Suárez, superficie total del área 242,51 metros cuadrados. Fundamenta su demanda de conformidad con lo que establecen los artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, 2413 del Código Civil, alegando la actora que, en sentencia, se la declare como única y legítima propietaria del predio descrito, por el modo de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

JUEZ DE LA CAUSA: Doctora Laura Joza Mejía, Juez Vigésimo Primero de lo Civil y Mercantil de Manabí, quien mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 11h02, acepta a trámite la demanda y ordena se cite a los demandados MANUEL IGNACIO LOPEZ PICO, URSULA ANCHUNDIA PILLIGUA y posibles interesados, por medio de la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulación de esta ciudad, por cuanto la actora afirma bajo juramento que desconoce sus parientes y posibles interesados.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS****EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA MESOVE CIA. LTDA.**

La compañía **CONSTRUCTORA MESOVE CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón **CHONE**, el **31/08/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.09. 000458 de 21 de Septiembre de 2009.

- 1.- DOMICILIO:** Cantón CHONE, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$1.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$1,00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: A) LA EXPLOTACION TOTAL EN TODAS SUS FASES Y EN LAS AREAS RELACIONADAS A LA INGENIERIA CIVIL Y A LA ARQUITECTURA; B) LAS OBRAS COMPRENDERAN CAMINOS, CARRETERAS, DUCTOS, CANALES DE RIEGO, CASAS DE INTERES SOCIAL Y COMERCIAL, LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICOS ENTRE OTROS.

Portoviejo, 21 de Septiembre de 2009

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO